

## ACUERDO N° 01

(12 de junio de 2012)

### POR EL CUAL SE CREA EL FONDO ALIMENTARIO ESTUDIANTIL EN EL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA, INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y los literales a), b), c) y d) del artículo 18 del Acuerdo 03 del 22 de abril de 2009 (Estatuto General), y

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Estado Colombiano ha suscrito diferentes convenios internacionales como la *Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948*, la cual en su artículo 25 proclamó: *“toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a sí, como a su familia, la salud y el bienestar y en especial, la alimentación.”* y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1997 aprobado y ratificado por las Naciones Unidas. Dicho Pacto en su artículo 11 afirma que *“toda persona tiene derecho a un nivel adecuado de vida y a una alimentación adecuada”* y establece *“el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre.”*
2. Que el Acuerdo 08 del 2 de diciembre de 2010, adoptó el Plan de Desarrollo 2011-2015 para el Tecnológico de Antioquia, el cual determina como Objetivo Estratégico N° 3 el *“fomentar el desarrollo de la Educación Superior como un bien público social con criterios de equidad, mediante la creación de condiciones para el acceso y permanencia de los estudiantes en un proceso formativo de calidad”*.
3. Que dentro de las acciones estratégicas asociadas al objetivo mencionado en el punto anterior se tiene la de *“realizar programas de Bienestar que propicien la retención estudiantil”*.
4. Que algunos estudiantes, además de no tener posibilidad de alimentación por fuera del hogar, pasan durante la jornada académica sin consumir alimento alguno hasta regresar a su casa, en donde en muchas ocasiones hay escasez y limitación para una alimentación adecuada y suficiente que les permita generar condiciones para responder a las demandas académicas y físicas, ocasionando la deserción o bajo rendimiento en el estudio.
5. Que la Ley 1188 de 2008, establece en su artículo 2° que las instituciones de educación superior deberán demostrar el cumplimiento de condiciones de calidad de carácter institucional; entre ellas, la implantación de un modelo de bienestar universitario que haga agradable la vida en el claustro y facilite la resolución de las necesidades insatisfechas en salud, cultura, convivencia, recreación y condiciones

económicas y laborales, además de la consecución de recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las metas con calidad, bienestar y capacidad de proyectarse hacia el futuro, de acuerdo con las necesidades de la región y del país.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Crear el Fondo Alimentario Estudiantil del Tecnológico de Antioquia, Institución Universitaria como un programa de apoyo, en el marco de la responsabilidad social universitaria, adscrito a la Dirección de Bienestar y financiado fundamentalmente con recursos provenientes de la devolución del IVA y donaciones de acuerdo con lo establecido en el literal h) del artículo 18 del Estatuto General.

**ARTICULO 2.** La Dirección de Bienestar convocará semestralmente a los estudiantes interesados en ser beneficiarios del Fondo Alimentario Estudiantil que cumplan los requisitos para que aporten los documentos establecidos en este Acuerdo. Una vez recibida la documentación se procederá a la verificación de la información por parte del Comité del Fondo Alimentario Estudiantil que se creará para tal fin.

**ARTICULO 3.** Requisitos para ser beneficiario del Fondo Alimentario Estudiantil:

- Estar matriculado en la Institución en cualquier programa de pregrado.
- Tener residencia permanente en casa de habitación ubicada en estratos socioeconómicos 1 o 2; en caso de existir excedentes, se atenderán también estudiantes que tengan su residencia permanente en estrato 3.
- Tener matriculados al menos doce (12) créditos en el período académico en el cual se solicita el beneficio y asistir a actividades académicas presenciales en la Institución al menos 5 días a la semana.
- Certificar un promedio crédito de al menos tres punto cinco (3,5) al momento de solicitar el beneficio. Se exceptuarán de esta condición, los estudiantes de primer nivel.
- No tener matrícula en otra Institución de Educación Superior en el período académico en el cual se solicita el beneficio.
- No tener vinculación laboral con el sector privado o público o contrato de prestación de servicios con cualquier entidad.
- Diligenciar y entregar el formato de solicitud en la Dirección de Bienestar en las fechas indicadas en el cronograma que se elaborará para tal fin.

**Parágrafo.** El Comité del Fondo Alimentario Estudiantil aprobará o negará las solicitudes una vez se analice la documentación aportada. Toda inconsistencia o falsedad en la documentación, constituye falta disciplinaria que será sancionada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Estudiantil, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar.

**ARTICULO 4.** El Comité del Fondo Alimentario estará conformado por:

- El Rector de la Institución o su delegado, quien lo presidirá.
- El Director Administrativo y Financiero.
- El Director de Bienestar quien actuará como Secretario.
- Un Profesional Universitario de la Dirección de Bienestar.
- El representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.

**ARTICULO 5.** El número de beneficios alimentarios (almuerzos balanceados nutricionalmente) por semestre será de ocho mil (8000), es decir, cien (100) beneficios diarios de lunes a viernes por 16 semanas.

**Parágrafo 1.** De ninguna manera se entregará dinero ni se canjeará por éste, el beneficio del fondo alimentario.

**Parágrafo 2.** En caso de no ser reclamado el beneficio alimentario correspondiente en los horarios establecidos, la Institución podrá disponer de ellos de acuerdo con la reglamentación que expida el Comité del Fondo Alimentario.

**ARTICULO 6.** Se pierde el beneficio por las siguientes causas:

- Por sanción disciplinaria debidamente aplicada.
- Por tener vinculación laboral con el sector privado o público o contrato de prestación de servicios con cualquier entidad.
- Por retiro de la Institución.
- Por falsedad probada en los documentos que soportan la solicitud.
- Por la no utilización del beneficio por 5 (cinco) días consecutivos
- Por el mal uso, debidamente probado del beneficio por parte del usuario.

**ARTICULO 7.** El Comité del Fondo Alimentario Estudiantil será quien de conformidad con el artículo anterior estudie los casos en que se debe ordenar la pérdida del beneficio otorgado.

**ARTICULO 8.** A partir de la fecha, el Tecnológico de Antioquia, Institución Universitaria asignará en el presupuesto de cada vigencia, la partida correspondiente para atender el Fondo Alimentario Estudiantil como política de responsabilidad social universitaria, la cual estará cargada al centro de costos de la Dirección de Bienestar.

**Parágrafo.** Se ordena a la Administración del Tecnológico de Antioquia, Institución Universitaria, realizar los movimientos presupuestales necesarios para garantizar el funcionamiento del programa a partir del segundo período del año 2012.

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

*Felipe Andres Gil*  
FELIPE ANDRES GIL BARRERA  
Presidente

*John Reymon Rúa*  
JOHN REYMON RÚA CASTAÑO  
Secretario